

REPÚBLICA DE PANAMÁ  
ASAMBLEA LEGISLATIVA  
LEGISPAN

*Tipo de Norma:* LEY

*Número:* 11

*Referencia:* 11

*Año:* 1992

*Fecha(dd-mm-aaaa):* 24-06-1992

*Título:* POR LA CUAL SE ESTABLECEN BECAS PARA ESTUDIANTES Y ATLETAS QUE SE DESTAQUEN EN EL DEPORTE.

*Dictada por:* ASAMBLEA LEGISLATIVA

*Gaceta Oficial:* 22068

*Publicada el:* 01-07-1992

*Rama del Derecho:* DER. ADMINISTRATIVO

*Palabras Claves:* Beca, Instituto para la Formación y Aprovechamiento de los Recursos Humanos (IFARHU)

*Páginas:* 1

*Tamaño en Mb:* 2.259

*Rollo:* 63

*Posición:* 126

## ASAMBLEA LEGISLATIVA

LEY No. 11  
(De 24 de junio de 1992)

"Por la cual se establecen becas para estudiantes y atletas que se destaquen en el deporte."

## LA ASAMBLEA LEGISLATIVA

## DECRETA:

**ARTICULO 1.** Establézcase el otorgamiento de becas para los estudiantes de escuelas oficiales primarias, medias y superiores que triunfen en forma destacada en cualquier disciplina deportiva, ya sea en competencias nacionales o internacionales.

**ARTICULO 2.** Los atletas destacados que deseen continuar estudios y que por razones económicas no hayan podido hacerlo, también podrán acogerse al presente beneficio, previa evaluación y recomendación del Ministerio de Educación o del Instituto Nacional de Deportes, según sea el caso.

**ARTICULO 3.** Para que el estudiante o atleta pueda optar por esta beca debe cumplir con los siguientes requisitos:

1. Haber destacado en actividades deportivas organizadas o avaladas por el Ministerio de Educación o el Instituto Nacional de Deportes.
2. Presentar constancia y mantener un índice académico no menor de 3.5 como promedio final anual para las escuelas primarias y medias; y no menor de 1.5 en el nivel superior.
3. Previa matrícula, permanecer en escuelas y universidades del Estado mientras dure la beca.
4. Ser recomendado por el Ministerio de Educación o por el Instituto Nacional de Deportes.

Una vez adjudicada la beca el estudiante deberá mantenerse en su disciplina deportiva, practicando y cumpliendo mientras dure la beca.

**ARTICULO 4.** El Instituto para la Formación y Aprovechamiento de Recursos Humanos (IFARHU), implementará la presente Ley, a través de un Programa de Becas.

**ARTICULO 5.** Esta Ley empezará a regir a partir del período fiscal de 1993 y deroga cualquier disposición que le sea contraria.

## COMUNIQUESE Y PUBLIQUESE

Dada en la ciudad de Panamá, a los 18 días del mes de mayo de mil novecientos noventa y dos.

MARCO A. AMEGLIO SAMUDIO  
Presidente

RUBEN AROSEMENA VALDES  
Secretario General

ORGANO EJECUTIVO NACIONAL  
- PRESIDENCIA DE LA REPUBLICA -

Panamá, República de Panamá, 24 de junio de 1992

GUILLERMO ENDARA GALIMANY  
Presidente de la República  
BOLIVAR ARMUELLES  
Ministro de Educación, a.i.

MINISTERIO DE COMERCIO E INDUSTRIAS  
Dirección General de Recursos Minerales

## RESOLUCION No. 2

Panamá, 24 de enero de 1991

EL MINISTRO DE COMERCIO E INDUSTRIAS  
en uso de sus facultades legales,

## CONSIDERANDO:

Que la concesionaria DRAGADOS NACIONALES, S.A., mantiene con el Estado el Contrato No. 116 del 23 de diciembre de 1980, con derechos exclusivos de extracción de arena, cascajo, piedra y ripio de río en tres (3) zonas con 270.0255 hectáreas ubicadas en los Corregimientos de Limón y Puerto Pilón, Distrito de Colón, Provincia de Colón, e identificada con el símbolo DNSA-EXTR-(arena, cascajo, piedra y ripio de río)-80-4;

Que la concesionaria adeuda al Tesoro Nacional la suma de B/.5.904.00 (cinco mil novecientos cuatro balboas con 00/100), en concepto de cánon superficial;

Que la concesionaria se encuentra inactiva;

## RESUELVE:

**PRIMERO:** Declarar CANCELADA la concesión de la empresa DRAGADOS NACIONALES, S.A., con derechos exclusivos de extracción de arena, cascajo, piedra y ripio de río en tres (3) zonas con 270.0255 hectáreas ubicadas en los Corregimientos de Limón y Puerto Pilón, Distrito de Colón, Provincia de Colón, e identificada con el símbolo DNSA-EXTR-(arena, cascajo, piedra y ripio de río)-80-4.

**SEGUNDO:** Dar traslado de la presente Resolución al Ministerio de Hacienda y Tesoro para que proceda a cobrar la suma de B/.5.904.00 (Cinco mil novecientos cuatro balboas con 00/100) a la empresa DRAGADOS NACIONALES.

**TERCERO:** Dar traslado de la presente Resolución a la Contraloría General de la República para que proceda a ingresar al Tesoro Nacional la Fianza de Garantía por la suma de B/.1.000.00 (Mil Balboas con 00/100) depositada por DRAGADOS NACIONALES, S.A., mediante Cheque Certificado del Banco Nacional No. 13 del 17 de octubre de 1980, según consta en el recibo Depósito No. 38

LEY 11

De 24 de junio de 1992

"Por la cual se establecen becas para estudiantes y atletas que se destaquen en el deporte".

LA ASAMBLEA LEGISLATIVA

DECRETA:

Artículo 1. Establézcase el otorgamiento de becas para los estudiantes de escuelas oficiales primarias, medias y superiores que triunfen en forma destacada en cualquier disciplina deportiva, ya sea en competencias nacionales o internacionales.

Artículo 2. Los atletas destacados que deseen continuar estudios y que por razones económicas no hayan podido hacerlo, también podrán acogerse al presente beneficio, previa evaluación y recomendación del Ministerio de Educación o del Instituto Nacional de Deportes, según sea el caso.

Artículo 3. Para que el estudiante o atleta pueda optar por esta beca debe cumplir con los siguientes requisitos:

1. Haber destacado en actividades deportivas organizadas o avaladas por el Ministerio de Educación o el Instituto Nacional de Deportes

2. Presentar constancia y mantener un índice académico no menor de 3.5 como promedio final anual para las escuelas primarias y medias y no menor de 1.5 en el nivel superior.

3. Previa matrícula, permanecer en escuelas y universidades del Estado mientras dure la beca.

4. Ser recomendado por el Ministerio de Educación o por el Instituto Nacional de Deportes.

Una vez adjudicada la beca el estudiante deberá mantenerse en su disciplina deportiva, practicando y compitiendo mientras dure la beca.

Artículo 4. El Instituto para la Formación y Aprovechamiento de Recursos Humanos (IFARHU), implementará la presente Ley, a través de un Programa de Becas.

Artículo 5. Esta Ley empezará a regir a partir del período fiscal de 1993 y deroga cualquier disposición que le sea contraria.

COMUNIQUESE Y PUBLIQUESE

Dada en la ciudad de Panamá a los 18 días del mes de mayo de mil novecientos noventa y dos

G. O. 22068

MARCO AMEGLIO SAMUDO  
Presidente

RUBEN AROSEMENA VALDES  
Secretario General

ÓRGANO EJECUTIVO NACIONAL DE LA REPÚBLICA DE PANAMÁ,  
REPÚBLICA DE PANAMÁ. 24 de junio de 1992.

GUILLERMO ENDARA, GALIMANY  
Presidente de la República

BOLIVAR ARMUELLES  
Ministro de Educación